



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. SAN-2009-057

PARA: **MARÍA PAULA ROMO**
Presidenta Comisión Especializada de Justicia y
Estructura del Estado

DE: **DR. FRANCISCO VERGARA O.**
Secretario General

ASUNTO: Resolución Consejo de Administración Legislativa

FECHA:

Para su conocimiento y trámite correspondiente, adjunto copia de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa No. AN-CAL-09-007, adoptada en sesión de 19 de agosto de 2009, mediante la cual se califica el Proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa**. Se adjunta también el proyecto de Ley referido.

Atentamente,


DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

Adjunto lo indicado



20-VIII-09

11:10

Tr: 1332





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

RESOLUCIÓN No. AN-CAL-09-007

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, conforme manda la Disposición Final Única, entró en vigencia el 31 de julio de 2009;
- Que,** conforme al numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y al numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el asambleísta Rafael Dávila con el apoyo de varios asambleístas, mediante oficio No. 0003-CC-RD-09 de 14 de agosto de 2009, solicita al Presidente de la Asamblea Nacional tramitar el proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa;**
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificado el Proyecto de Ley, establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará, y;

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Art. 1.- Calificar el proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Legislativa**, en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Art. 2.- El proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 3.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada de Justicia y Estructura del Estado, el referido proyecto de ley y esta Resolución, para que inicie el trámite a partir del jueves 20 de agosto de 2009.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil nueve.



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente



DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General



ASAMBLEA NACIONAL

<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/comprobante.js>

J. M.



FTN79QRIHS

Trámite 1332

Código validación FTN79QRIHS

Tipo de documento DOCUMENTO DE PRESIDENCIA

Fecha recepción 17-ago-2009 12:31

Numeración documento 0003-cc-rd-09

Fecha oficio 14-ago-2009

Remitente DAVILA RAFAEL

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Anexo 4 fojas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

San Francisco de Quito, DM, 14 de agosto de 2009
Oficio No. 0003-CC-RD-09

Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE ASAMBLEA NACIONAL
Presente

De mi consideración

En ejercicio de la capacidad legislativa que me concede la Constitución de la República y Ley pertinente, y como integrante del Bloque Legislativo denominado Alianza Libertad, adjunto se dignará encontrar el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA**, solicitándole se digne darle el trámite correspondiente.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Ing. Rafael Dávila Egúez
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA

Adj. Lo citado en el texto.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 10 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa que regula la instalación de la Asamblea Nacional, establece que para la elección de autoridades, las y los asambleístas presentarán candidaturas, entre otras, para cuatro vocales que serán elegidos de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas.

Por su lado el artículo 13 de la Ley ibídem, al referirse a la conformación del Consejo de Administración Legislativa (CAL), señala que este órgano de la Función Legislativa estará integrado por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien lo presidirá, dos Vicepresidentas o Vicepresidentes y cuatro Vocales, estos últimos elegidos conforme el procedimiento señalado en el párrafo precedente; no obstante, la Ley nada regula para superar una eventual posibilidad de que la Asamblea no cuente con el número suficiente de bancadas para elegir a los cuatro vocales, vacío legal que imposibilita conformar a plenitud el Consejo de Administración Legislativa, y en consecuencia ejercer normalmente sus funciones y atribuciones.

En la actualidad, esa insuficiencia legal no ha permitido elegir al cuarto vocal del referido Consejo, lo que complica avanzar en las actividades propias de la Función Legislativa, razones suficientes que evidencia la necesidad de realizar una reforma urgente a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que supere el vacío y viabilice la elección del cuarto vocal.

Por otro lado, el segundo inciso del artículo 23 de la Ley ídem, que se refiere a la integración de la Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, en forma improcedente señala que a los dos días hábiles siguientes a la integración de las comisiones, se procederá a la elección de una Presidenta o Presidente y una Vicepresidenta o Vicepresidente, mandato que no se ajusta a la práctica y realidad legislativa, hecho que sin duda podría crear vacíos legales cuando no se cumpla con dicha elección, por lo que es pertinente eliminar cualquier disposición que podría ser contraproducente en la elección de dignidades de las Comisiones Especializadas.

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que** el Consejo de Administración Legislativa (CAL), de acuerdo con la Ley Orgánica de la Función Legislativa, debe estar integrado además, por cuatro Vocales elegidos de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas;
- Que** la Asamblea Nacional, hoy por hoy, únicamente cuenta con tres bancadas legislativas o bloques parlamentarios legalmente reconocidos, quienes han



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

presentado sus candidaturas para elegir a tres Vocales del Consejo de Administración Legislativa (CAL), faltando la presentación de la candidatura del cuarto Vocal;

Que por la falta de la conformación de una cuarta bancada legislativa, existe la imposibilidad legal de elegir al cuarto Vocal del Consejo de Administración Legislativa, hecho que no ha permitido cumplir con el mandato, que para la conformación del señalado Consejo, establece la Constitución y la Ley;

Que establecer un tiempo perentorio para la elección de dignidades de las Comisiones Especializadas Permanentes u Ocasionales, no se adecua a la práctica y realidad legislativa, hecho que podría crear vacíos legales que incidiría en el normal desenvolvimiento de la tarea de esos órganos de la Función Legislativa;

Que por las consideraciones precedentes, se hace necesario realizar una reforma urgente a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que supere el vacío legal advertido y viabilice la elección del cuarto Vocal; y,

En ejercicio de la capacidad legislativa que le concede la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Art. 1 A continuación del tercer inciso del artículo 10 de la Ley, insértese el siguiente texto:

"En caso de no existir las bancadas legislativas suficientes para la designación de los cuatro Vocales antes referidos, la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea Nacional, elegirán al número de Vocales faltantes, de entre los Asambleístas que no formen parte de una bancada legislativa; para lo cual, cualquier Asambleísta podrá presentar la candidatura que estime pertinente."

Art. 2 Elimínese del segundo inciso del artículo 23 de la Ley, la siguiente frase:

"A los dos días hábiles siguientes a su integración"

Art. 3 La presente Ley reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y prevalecerá sobre otra Ley de igual o de menor jerarquía.

 Dada en el Palacio Legislativo, a los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY
ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA, DE INICIATIVA DEL INGENIERO RAFAEL
DÁVILA EGÜEZ Y DEL BLOQUE LEGISLATIVO DENOMINADO ALIANZA LIBERTAD

1.

EDUARDO VACA

2.

MARCO MURILLO

3.

TOMÁS LEVALLOS VERA

4.

PACO MONCAYO

5.

Lilvia Salgado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY
ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA, DE INICIATIVA DEL INGENIERO RAFAEL
DÁVILA EGÜEZ Y DEL BLOQUE LEGISLATIVO DENOMINADO ALIANZA LIBERTAD

6.

CESAR RODRIGUEZ

7.

Darwin Rodriguez

8.

9.

10.